



Tesis relevante 2/2022

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. LAS SALAS SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ANALIZAR LAS PLANTEADAS POR LA AUTORIDAD, AUN CUANDO HAYAN DESECHADO LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR EXTEMPORÁNEA (LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA VIGENTE HASTA EL 18 DE JUNIO DE 2021).

Hechos: Una Sala desechó -por extemporánea- la contestación de demanda presentada por la autoridad demandada en la que, entre otras cosas, planteaba causales de improcedencia. En su sentencia, la Sala omitió el análisis de dichas casuales; y en relación a esa omisión, la autoridad promovió recurso de revisión ante el Pleno de este Tribunal.

Criterio jurídico: Las Salas se encuentran obligadas a analizar las causales de improcedencia planteadas por la autoridad, aunque hubieren desechado la contestación de demanda por extemporánea.

Justificación: En términos de los artículos 80 fracción III, y 81 de la Ley del Tribunal, el estudio de las causales de improcedencia, al ser de orden público, puede efectuarse en cualquier etapa del proceso; e incluso debe hacerse de manera oficiosa por parte de la Salas que conforman este Tribunal. De lo cual se sigue que la intención del legislador es que no se inicie un juicio o se dicte sentencia si existe un impedimento para su resolución en cuanto al fondo; dado que es de interés general que todo proceso jurisdiccional se resuelva siempre y cuando no preexista un obstáculo para ello. Por esta razón, en la Ley del Tribunal no se establece alguna limitante -a las partes- respecto a la oportunidad para plantear la actualización de las causales de improcedencia. De manera que, si éstas efectúen un razonamiento en ese sentido, las Salas están obligadas a analizarlo. Lo anterior incluso, cuando ese planteamiento se haya plasmado en la contestación de una demanda que finalmente no sea admitida por extemporánea. Dado que, el estudio de la improcedencia del juicio no es un razonamiento orientado a la defensa de una de las partes, ni responde a su exclusivo interés; lejos de eso, constituye un planteamiento que trasciende este aspecto, al ser, como ya se ha dicho, de orden público e interés general.



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
BAJA CALIFORNIA

Precedente:

Recurso de Revisión 5/2020.- Promovente: María Guadalupe Garay Rodríguez.- Autoridad demandada: Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado y otra.- 4 de mayo de 2022.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado Alberto Loiza Martínez.